

CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 111 de la Ley de Fondos de Inversión, establece que para realizar la comercialización de cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros en El Salvador, las mismas deberán estar previamente registradas en la Superintendencia del Sistema Financiero.
- II. Que el artículo 112 de la Ley de Fondos de Inversión, establece que las Gestoras de Fondos de Inversión constituidas de conformidad a la Ley de Fondos de Inversión que deseen comercializar cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros, deberán obtener autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- III. Que el artículo 116 de la Ley de Fondos de Inversión, establece que la comercialización de las cuotas de participación de los Fondos de Inversión Abiertos Extranjeros, podrá realizarse por la Gestora, por medio de Casas de Corredores de Bolsa o por personas jurídicas que autorice el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad a los requisitos que mediante normas técnicas establezca el Banco Central de Reserva de El Salvador.
- IV. Que el artículo 118 de la Ley de Fondos de Inversión, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador, dictará las normas técnicas relativas a la autorización, registro y comercialización de cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros.
- V. Que el artículo 6 literales o), p) y q) de la Ley del Mercado de Valores, establece que el Registro Público Bursátil tendrá un Registro de cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados Extranjeros y de entidades autorizadas para comercializar cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros.
- VI. Que el artículo 3 literal h) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que es competencia de la Superintendencia del Sistema Financiero autorizar las inscripciones, los asientos registrales, las modificaciones y cancelaciones a los mismos, de las personas, instituciones y operaciones que estuvieren sujetos a dicho requisito, de conformidad con las leyes de la materia.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.
Tel. (503) 2281-8000
www.bcr.gob.sv

Página 1 de 42



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos para asentar cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero para su respectiva comercialización en El Salvador, así como los requisitos mínimos y disposiciones que deberán atender las personas jurídicas, que tengan interés en comercializar dichas cuotas de participación y demás disposiciones aplicables a la prestación del servicio de comercialización que realicen.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de estas Normas son:

- a) Gestoras de Fondos de Inversión autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero;
- b) Casas de corredores de bolsa interesadas en comercializar cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros;
- c) Otras personas jurídicas interesadas en ser autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero para comercializar cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos Extranjeros; y
- d) Casas de corredores de bolsa, así como otras personas jurídicas, autorizadas para comercializar cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos Extranjeros.

Términos

Art. 3.- Para efectos de estas Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Administrador del Fondo Extranjero:** Sociedad Gestora o administradora del Fondo de Inversión Extranjero;
- b) **Agente comercializador:** Persona natural que labora para una Gestora o una mandataria para dar asesoría especializada y realizar la promoción, colocación y compra o venta de cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros;
- c) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- d) **Casa:** Casa de corredores de bolsa autorizada y registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero;
- e) **Comercialización de Fondos de Inversión Extranjeros:** Promoción, colocación, compra o venta de cuotas de participación de Fondos de Inversión autorizados en otros países;



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 2 de 42

CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

- f) **Sociedad mandataria para la comercialización o mandataria:** Casa de corredores de bolsa, u otra persona jurídica autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, que ha suscrito un contrato de mandato con una Gestora para la comercialización de cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos Extranjeros;
- g) **Fondos Extranjeros:** Fondos de Inversión constituidos y autorizados en otros países. Incluye los Fondos de Inversión Abiertos Extranjeros y Fondos de Inversión Cerrados Extranjeros;
- h) **Fondos Abiertos Extranjeros:** Fondos de Inversión Abiertos constituidos y autorizados en otros países;
- i) **Fondos Cerrados Extranjeros:** Fondos de Inversión Cerrados constituidos y autorizados en otros países;
- j) **Gestora:** Sociedad Gestora de Fondos de Inversión autorizada y registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero;
- k) **Integrante del sistema financiero:** Sujeto definido como tal según el artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero;
- l) **Inversionista:** Persona natural o jurídica interesada en adquirir cuotas de participación de un Fondo de Inversión Extranjero;
- m) **Ley de Fondos:** Ley de Fondos de Inversión;
- n) **Partícipe:** Inversionista en un Fondo de Inversión;
- o) **Registro:** Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero; y
- p) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Contenido de la solicitud de autorización y registro

Art. 4.- Las Gestoras que estén interesadas en comercializar cuotas de participación de Fondos Extranjeros, deberán presentar a la Superintendencia una solicitud, firmada por su representante legal o apoderado, la cual deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Información general del Fondo Extranjero del cual se tiene interés en comercializar las cuotas de participación, debiendo considerar como mínimo, la denominación del Fondo, fecha de autorización, años de funcionamiento y país de origen. En el caso de Fondos Cerrados Extranjeros, se deberá incluir además el plazo del mismo;
- b) Información general del administrador del Fondo Extranjero del cual se tiene interés en comercializar las cuotas de participación, debiendo considerar como mínimo el nombre, fecha de constitución, años de experiencia y montos administrados; y
- c) Indicación del cumplimiento por parte de la Gestora de las condiciones establecidas en el artículo 113 de la Ley de Fondos.



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

Documentos anexos a la solicitud para el registro de cuotas

Art. 5.- La Gestora, a efectos de solicitar el asiento de las cuotas de Fondos Extranjeros en el Registro, deberá adjuntar a la solicitud de autorización y registro, la documentación siguiente:

- a) Documentación que permita corroborar que dichos Fondos Extranjeros reúnen las condiciones establecidas en el artículo 113 de la Ley de Fondos, según la clasificación del Fondo;
- b) Copia del documento emitido por la autoridad correspondiente del país donde se autorizó originalmente el Fondo Extranjero, que acredite la constitución y autorización del mismo, de acuerdo a la legislación aplicable;
- c) Copia del documento emitido por la autoridad correspondiente del país de origen, que compruebe que el administrador del Fondo Extranjero está registrado y constituido de acuerdo a la legislación aplicable en el país de origen;
- d) Clasificación de riesgo vigente del Fondo Extranjero, la cual debe ser emitida por una sociedad clasificadora de riesgo extranjera, reconocida por la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América, denominada Securities and Exchange Commission (SEC), o que haya sido otorgada por sociedades clasificadoras de riesgo extranjeras inscritas en el organismo fiscalizador del mercado de valores de su respectivo país de origen. En caso que el Fondo Extranjero no cuente con clasificación de riesgo por no ser requerida en su país de origen, se deberá anexar a la presente solicitud la documentación detallada en el artículo 9 de las presentes Normas;
- e) Copia del Reglamento Interno del Fondo Extranjero, prospecto de colocación o documento similar, de conformidad a la normativa aplicable del país de origen. Además, se deberá presentar información relevante del Fondo Extranjero, como mínimo: la denominación del Fondo, fecha de autorización, país de origen, composición de las inversiones del Fondo por tipo de inversión e información general sobre la sociedad administradora del Fondo, tal como el nombre de la sociedad, experiencia, capital y montos administrados. En el caso de Fondos Abiertos Extranjeros, se deberá identificar además el número de cuotas en circulación, y para el caso de Fondos Cerrados Extranjeros, el plazo del mismo;
- f) Copia del último informe anual y del último informe de menor periodicidad del Fondo Extranjero, o documentos similares, a los que tienen acceso los inversionistas del país de origen. En el caso que estos informes se encuentren disponibles a través del sitio web del administrador del Fondo Extranjero, adicionalmente se deberá indicar la ruta de acceso a los mismos;
- g) Estados financieros anuales auditados del Fondo, correspondientes a los últimos dos años, de conformidad a los requisitos legales establecidos en su jurisdicción, que incluya el respectivo dictamen del auditor, siempre y cuando sea requerido en su país de origen. En caso que el Fondo no tenga este tiempo de constitución, se presentará un estado financiero del último periodo, debidamente auditado, siempre y cuando sea requerido en su país de origen;
- h) Detalle de comisiones y cargos a que estarán sometidas las cuotas de participación en el país de origen del Fondo y que estarán a cargo del Fondo y partícipe, así como otras obligaciones y disposiciones legales que regulan al Fondo en el país de origen; e
- i) Resumen de la información esencial o hecho relevante del Fondo Extranjero ocurridos durante los últimos seis meses, informados como tales en el mercado de origen del Fondo.

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 4 de 42



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

Adicionalmente, la Gestora deberá remitir a la Superintendencia una Declaración Jurada suscrita por su representante legal o apoderado con la respectiva auténtica notarial, en la cual se indique que la información que acompaña la solicitud está completa, de acuerdo a lo establecido en este artículo.

La Gestora solicitará al administrador del Fondo Extranjero toda la información necesaria que le permita a esta hacer una valoración de la conveniencia del inicio de dicha relación contractual, tomando en consideración el marco legal vigente.

Los instrumentos o información que en razón de este artículo deban ser presentados ante la Superintendencia o entregados a los partícipes deberán constar en idioma castellano.

Los instrumentos o la información que deberán acompañarse de su correspondiente traducción conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias y tratados o convenciones internacionales, cuando se encuentren en un idioma diferente al castellano son los siguientes:

- i) Prospecto de colocación o documento similar de conformidad a la normativa aplicable en el país de origen. En caso de Fondos Extranjeros a los que no les sea requerido dicho prospecto en su país de origen, la traducción aplicará para el Reglamento Interno;
- ii) Detalle de comisiones y cargos a que estarán sometidas las cuotas de participación en el país de origen del Fondo y que estarán a cargo del Fondo y partícipe; y
- iii) Documentación establecida en los literales f) e i) del presente artículo.

Documentos para la autorización de comercialización anexos a la solicitud

Art. 6.- La Gestora, a efectos de solicitar autorización para la comercialización de cuotas de Fondos Extranjeros, deberá adjuntar a la solicitud de autorización y registro, además de la información establecida en el artículo anterior, la documentación siguiente:

- a) Certificación del acuerdo de la Junta Directiva de la Gestora en la cual se acordó la comercialización de cuotas de participación de Fondos Extranjeros, indicando que ha evaluado los riesgos del Fondo, así como el nombre del Fondo del que se comercializarán las cuotas;
- b) Contrato o documento en el que conste la autorización expresa del administrador del Fondo Extranjero para que la Gestora pueda ejercer la comercialización en el país;
- c) Detalle del personal que participará en la comercialización de cuotas de Fondos Extranjeros, que incluya el nombre, edad, profesión y domicilio, así como copia de la documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de las presentes Normas;
- d) Manual de procedimientos para la comercialización de cuotas de participación de Fondos Extranjeros, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de las presentes Normas;
- e) Descripción de la plataforma informática para el control de la comercialización de cuotas de participación de Fondos Extranjeros;



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

- f) Políticas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva de la Gestora para la determinación del perfil del inversionista, las cuales deben incluir como mínimo lo regulado en el Capítulo referido a las Obligaciones con los Clientes y Conocimiento de los Clientes, comprendido en las "Normas Técnicas para el Proceso y Registro de las Órdenes de Compra y Venta de Valores de las Casas de Corredores de Bolsa" (NDMC-01), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas;
- g) Ejemplares del suplemento informativo para inversionistas salvadoreños, que será entregado a los interesados en convertirse en partícipes del Fondo Extranjero, el cual deberá considerar como mínimo la información del Fondo Extranjero que se comercializa, sociedad administradora del Fondo en el país de origen, costos a incurrir por el partícipe en la adquisición y rescate de cuotas de participación, así como la descripción de la forma en que se efectúa la colocación y rescate de cuotas de participación de conformidad a lo establecido en los Anexos No. 1 y No. 2 de las presentes Normas, según corresponda; y
- h) Política de información a los partícipes, de conformidad a lo establecido en artículo 41 de las presentes Normas.

Art. 7.- La Gestora, a efectos de solicitar autorización para la comercialización de cuotas de Fondos Abiertos Extranjeros, además de la información establecida en los artículos 4, 5 y 6 de las presentes Normas, deberá adjuntar la información respecto al agente de pago y las instituciones encargadas de la custodia, liquidación y compensación de las cuotas de participación emitidas por el Fondo Abierto Extranjero, detallando las funciones o servicios que desempeñan.

Adicionalmente, la Gestora deberá adjuntar un resumen de la evolución del valor de la cuota de participación, correspondiente a los doce meses anteriores a la solicitud de inscripción. La información anterior, deberá presentarse de conformidad a la periodicidad establecida para la valoración en la legislación aplicable del país de origen del Fondo.

La Gestora deberá informar sobre los procedimientos, formalidades y plazos en que se harán efectivas las suscripciones o rescates de las cuotas de participación o la transferencia de las mismas, cuando sea aplicable.

Art. 8.- La Gestora, a efectos de solicitar autorización para la comercialización de cuotas de participación de Fondos Cerrados Extranjeros, además de la información establecida en los artículos 4, 5 y 6 de las presentes Normas, deberá adjuntar la información siguiente:

- a) Copia del convenio firmado entre una sociedad especializada en el depósito y custodia de valores salvadoreña y una extranjera que facilite y dé seguridad a la custodia e inmovilización de las cuotas de participación objeto de negociación. Dicho convenio, deberá establecer la forma de liquidación de las operaciones; y
- b) Resumen de los volúmenes transados y precios promedios mensuales correspondientes a los doce meses anteriores a la solicitud de inscripción.



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

Fondos que no cuentan con clasificación de riesgo

Art. 9.- En el caso de Fondos Extranjeros que no cuenten con clasificación de riesgo por no ser requerida en su país de origen, la Gestora adicionalmente a lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de las presentes Normas, deberá presentar la documentación siguiente, según corresponda:

- a) Documento emitido por la Gestora del país de origen del Fondo, en el que se acredite o compruebe lo siguiente:
 - i) Que el Fondo tenga al menos un año de funcionamiento;
 - ii) Número significativo de partícipes de al menos 250 partícipes o al menos 50 partícipes si entre ellos hay al menos un inversionista institucional para el caso de Fondos Abiertos Extranjeros;
 - iii) Número significativo de partícipes de al menos 50 partícipes o al menos 10 partícipes si entre ellos hay al menos un inversionista institucional para el caso de Fondos Cerrados Extranjeros;
 - iv) Que los activos del Fondo sean de al menos US\$30 millones de dólares;
 - v) Experiencia del administrador extranjero del Fondo en administración de portafolios de al menos 3 años; y
 - vi) Montos administrados por el administrador extranjero de al menos US\$60 millones dólares.
- b) Clasificación de riesgo del administrador extranjero del Fondo, si la tuviere;
- c) Documento en el cual se compruebe la comercialización de las cuotas de participación del Fondo Extranjero, en al menos un mercado diferente al país de origen; y
- d) Informe de gestión de riesgos del Fondo o documento similar, que incluya la evaluación de los activos que conforman el Fondo y los riesgos asociados al mismo.

Los instrumentos o información que en razón de este artículo deban ser presentados ante la Superintendencia o entregados a los partícipes, deberán constar en idioma castellano. En caso que la documentación establecida en el literal d) se encuentre en un idioma diferente al castellano, deberá acompañarse de su correspondiente traducción conforme a la Ley del Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias y tratados o convenciones internacionales.

Resolución de la solicitud

Art. 10.- Presentada la solicitud, de conformidad a lo establecido en las presentes Normas, la Superintendencia procederá al análisis de la solicitud y a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley de Fondos y en las presentes Normas, en un plazo máximo de quince días hábiles.

La Superintendencia prevendrá por una sola vez a la Gestora, para que subsane las deficiencias o presente documentación o información adicional cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretendan



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 7 de 42

CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

acreditar. La Gestora, dispondrá de un plazo máximo de quince días hábiles para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá prorrogar el plazo anterior antes de su vencimiento a solicitud de la Gestora, para lo cual deberá presentar un escrito justificando el motivo de la prórroga. El plazo de la prórroga no podrá exceder de treinta días hábiles y correrá a partir de la fecha de vencimiento del plazo original.

Una vez recibida de forma completa la información y subsanadas las observaciones, la Superintendencia procederá a dar respuesta a la solicitud de registro de las cuotas de participación de Fondos Extranjeros y a la autorización de la Gestora como comercializadora, en un plazo máximo de ocho días hábiles. En todo caso la denegatoria deberá ser razonada.

La notificación de la resolución o cualquier otra documentación, será dirigida a las personas comisionadas por las Gestora para tal efecto.

Art. 11.- En el caso que el acuerdo por parte de la Superintendencia sea favorable, la Gestora en el plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de dicho acuerdo, deberá realizar el pago de los derechos registrales y remitir a la Superintendencia el suplemento informativo para inversionistas salvadoreños definitivo que ocupará la Gestora para la negociación de las cuotas de participación de Fondos Extranjeros.

Cuando la Superintendencia reciba la documentación y verifique que la misma se encuentra conforme a lo autorizado por ella, procederá a emitir el asiento registral correspondiente al Registro de cuotas de participación de Fondos Extranjeros y al Registro de entidades autorizadas para comercializar cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros y lo notificará a la Gestora solicitante en un plazo máximo de tres días hábiles, a partir de la fecha en que se emitió el asiento registral.

La inscripción de las cuotas de Fondos Extranjeros en el Registro, en ningún caso implicará la certificación sobre la calidad del Fondo.

La Gestora, a efectos de iniciar con la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, deberá previamente haber depositado en la Superintendencia el contrato de suscripción de cuotas de participación de Fondos Extranjeros entre la Gestora y el partícipe. Dicho contrato, debe considerar como mínimo lo establecido en el artículo 32 de las presentes Normas.

Para la autorización del modelo de contrato de suscripción de cuotas, se observará lo regulado en el artículo 22 de la Ley de Protección al Consumidor y lo establecido en el Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor relativo al contrato de adhesión.



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

En caso que la Gestora haya sido autorizada por la Superintendencia como comercializadora de cuotas de participación de Fondos Extranjeros y tengan interés en registrar cuotas de participación de otros Fondos Extranjeros, deberá presentar una nueva solicitud para el registro de las cuotas y autorización de comercialización cumpliendo con los requisitos establecidos en este capítulo de las presentes Normas.

Inscripción y negociación en bolsa de cuotas de participación de Fondos Cerrados Extranjeros

Art. 12.- Asentadas las cuotas de participación de Fondos Cerrados Extranjeros en el Registro, la Gestora deberá proceder a inscribirlas en una bolsa de valores autorizada de conformidad a lo regulado en la Ley del Mercado de Valores.

Art. 13.- La colocación de las cuotas de participación de Fondos Cerrados Extranjeros, se realizará conforme a lo regulado en la Ley del Mercado de Valores, demás leyes y normativas aplicables para la colocación de las emisiones de valores y su negociación se realizará por medio del servicio de intermediación brindado por una Casa a través de su Agente corredor de bolsa, debidamente autorizados por la Superintendencia para negociar valores extranjeros.

Actualización de información en el Registro de la Superintendencia

Art. 14.- La Gestora, con el objeto de mantener actualizado el Registro, deberá remitir a la Superintendencia cualquier información relacionada con cambios en los requisitos y documentos que se consideraron para el análisis y resolución de su solicitud, a más tardar dentro de los treinta días subsiguientes al hecho que lo motive.

Si posterior a emitido el suplemento informativo para inversionistas salvadoreños, se produjeran cambios en los Reglamentos o prospectos del Fondo Extranjero, la Gestora deberá modificar el suplemento e informar a los partícipes y a la Superintendencia sobre dichas modificaciones a más tardar el día hábil siguiente de ocurrido el hecho. Además deberá presentar a la Superintendencia, la solicitud de modificación y remitir el suplemento, dentro del plazo establecido en el inciso anterior.

La Gestora, a efectos de presentar ante la Superintendencia la solicitud de modificación, deberá adjuntar la información siguiente:

- Detalle de las modificaciones, así como la documentación que fue modificada en el país de origen; y
- Comunicación que remitió a los partícipes, en el que se especifique el contenido de cada una de las modificaciones realizadas.

Archivo de diligencias iniciadas por solicitud de registro y autorización

Art. 15.- La Superintendencia procederá sin más trámite a archivar las diligencias iniciadas en el procedimiento de registro y autorización detallado en las presentes Normas, cuando se presenten las situaciones siguientes:

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 9 de 42



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

- La Gestora no hubiere subsanado las observaciones o no hubiere presentado la información requerida, de acuerdo a los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de las presentes Normas;
- La Superintendencia deje sin efecto el acuerdo de autorización por no haber presentado la información requerida en el artículo 11 de las presentes Normas; o
- La Gestora presente carta a la Superintendencia, informando el deseo de desistir de la solicitud, en cualquier momento.

En todo caso, los interesados mantendrán su derecho de presentar una nueva solicitud ante la Superintendencia, lo que dará lugar a un nuevo trámite.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MANDATARIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS ABIERTOS EXTRANJEROS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Requisitos de sociedades mandatarias para la comercialización

Art. 16.- Las Casas, los integrantes del sistema financiero y las sociedades anónimas constituidas en El Salvador, diferentes a las que se detallan en el artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que estén interesadas en ser mandatarias para comercializar cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, deberán presentar a la Superintendencia una solicitud firmada por su representante legal o apoderado, debiendo acompañarla de los documentos correspondientes al servicio de comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, de conformidad a lo establecido en el Capítulo referido a la Autorización de Entidades Comercializadoras de las "Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos" (NDMC-10), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Una vez presentada la documentación, la Superintendencia procederá al análisis y resolución de la solicitud, según lo estipulado en el artículo 19 de las presentes Normas.

La notificación de la resolución o cualquier otra documentación, será dirigida a las personas comisionadas por las entidades para tal efecto.

Las Casas y los integrantes del sistema financiero, deberán contabilizar las operaciones que realicen en su función de mandatarias para la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, de conformidad a lo establecido en la normativa contable correspondiente.

Art. 17.- La comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros también podrá realizarse por otras entidades integrantes del sistema financiero, siempre y cuando su régimen legal u objeto social no se lo prohíba.

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 10 de 42



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

Art. 18.- Las sociedades anónimas constituidas en El Salvador, diferentes a las que se detallan en el artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, podrán ser autorizadas por la Superintendencia para realizar la comercialización de cuotas de participación, siempre y cuando su naturaleza jurídica o su finalidad no le impida realizar dicha función y la actividad que realiza o su situación jurídica no sea incompatible con la finalidad u operaciones de la Gestora.

Adicionalmente, la administración de la sociedad deberá estar bajo el régimen de una Junta Directiva y sus miembros deberán contar con experiencia o formación en temas financieros.

Para que la referida sociedad mandataria pueda ser asentada en el Registro como entidad comercializadora de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, sus accionistas, miembros de Junta Directiva, directores, gerentes y administradores deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo referido a la Autorización de Entidades Comercializadoras de las "Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos" (NDMC-10), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Procedimiento de autorización y registro de sociedades mandatarias para la comercialización

Art. 19.- Presentada la solicitud con información en forma y completa, de conformidad a lo establecido en las presentes Normas, la Superintendencia procederá al análisis de la solicitud y a la revisión de los sistemas informáticos que se utilizarán y no encontrando ninguna clase de objeciones sobre los mismos o habiéndose subsanado las observaciones realizadas, la Superintendencia resolverá sobre la solicitud de autorización para comercializar cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros y registro de entidades comercializadoras, en un plazo máximo de treinta días hábiles. En todo caso, la denegatoria deberá ser razonada.

La Superintendencia prevendrá por una sola vez a la entidad solicitante, para que subsane las deficiencias o presente documentación o información adicional cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretendan acreditar, interrumpiéndose de esta manera el plazo señalado en el inciso anterior. La entidad solicitante dispondrá de un plazo máximo de treinta días hábiles para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá prorrogar el plazo anterior antes de su vencimiento a solicitud de la entidad solicitante, para lo cual deberá presentar un escrito justificando el motivo de la prórroga. El plazo de la prórroga no podrá exceder de treinta días hábiles y correrá a partir de la fecha de vencimiento del plazo original.

Una vez presentados los documentos debidamente corregidos o subsanada la observación, la Superintendencia procederá a dar respuesta a la solicitud de autorización para comercializar cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros e inscripción en el Registro correspondiente.



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

Art. 20.- La Superintendencia procederá a notificar a la entidad la resolución en la cual autoriza o deniega la solicitud, en un plazo máximo de seis días hábiles a partir de la fecha de emitida la resolución.

En el caso que la Superintendencia emita resolución favorable para la entidad, se procederá a emitir el asiento registral correspondiente al Registro de entidades autorizadas para comercializar cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros.

Actualización de información en el Registro

Art. 21.- Las sociedades mandatarias para la comercialización, deberán remitir a la Superintendencia cualquier información relacionada con cambios en los requisitos y documentos que se consideraron para el análisis y resolución de su solicitud, a más tardar dentro de los treinta días subsiguientes al hecho que lo motive.

Cuando una sociedad mandataria para la comercialización nombre un nuevo representante legal, procederá a la actualización de su información a más tardar tres días hábiles posteriores a ocurrido el hecho. La mandataria deberá, además, remitir a la Superintendencia una copia certificada de la credencial de Representación Legal debidamente inscrita en el Registro de Comercio, en los quince días hábiles siguientes a la referida inscripción.

Art. 22.- En el caso de entidades que cuenten con la autorización de la Superintendencia para comercializar cuotas de participación de Fondos Abiertos Locales y que estén interesadas en ser mandatarias para comercializar cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, deberán remitir a la Superintendencia la solicitud respectiva, debiendo acompañarla de la documentación establecida en el Capítulo referido a la Autorización de Entidades Comercializadoras de las "Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos" (NDMC-10), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, únicamente si estos han sufrido cambios respecto a los presentados previamente a la Superintendencia.

Adicionalmente, deberán presentar a la Superintendencia la actualización conforme al servicio de comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, de los documentos siguientes:

- a) Certificación del acuerdo de Junta Directiva o del Órgano de Administración de la entidad para brindar el servicio de comercialización de cuotas de participación;
- b) Descripción del modelo operativo de negocio correspondiente a la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros; y
- c) Descripción del sistema informático a utilizar para el registro de las operaciones relacionadas con la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros.

En el caso de Casas que cuenten con la autorización de la Superintendencia para negociar valores extranjeros y que estén interesadas en comercializar cuotas de participación de Fondos Abiertos

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 12 de 42



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

Extranjeros, deberán remitir a la Superintendencia la solicitud respectiva, debiendo acompañarla de los documentos establecidos en el inciso anterior.

La Superintendencia procederá a resolver sobre la solicitud de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 de las presentes Normas.

Archivo de diligencias iniciadas por solicitud de registro y autorización

Art. 23.- La Superintendencia procederá sin más trámite a archivar las diligencias iniciadas en el procedimiento de registro y autorización detallado en las presentes Normas, cuando se presenten las situaciones siguientes:

- La entidad no hubiere subsanado las observaciones o no hubiere presentado la información requerida, de acuerdo a los artículos 16, 18, 19 y 22 de las presentes Normas; o
- La entidad presente carta a la Superintendencia, informando el deseo de desistir de la solicitud, en cualquier momento.

En todo caso, los interesados mantendrán su derecho de presentar una nueva solicitud ante la Superintendencia, lo que dará lugar a un nuevo trámite.

CAPÍTULO IV SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS ABIERTOS EXTRANJEROS

Sobre el servicio de comercialización de cuotas de participación

Art. 24.- Las entidades contratadas por una Gestora para la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros se constituirán en sus mandatarias, las cuales prestarán el servicio de comercialización de cuotas de participación como si fuese realizado por la Gestora que contrató sus servicios.

La Junta Directiva de la Gestora deberá identificar las cuotas de Fondos Abiertos Extranjeros que serán comercializadas a través de una mandataria, el perfil y los criterios que deberá cumplir una entidad para que pueda ser contratada como su comercializadora y las comisiones a ser pagadas a dichas entidades. Asimismo, deberá establecer la forma en que se gestionarán los riesgos asociados a la contratación de este servicio, especialmente los riesgos financieros y operativos, los cuales incluyen los riesgos tecnológicos, legales, los relativos a la prevención de lavado de dinero y otros activos, financiamiento al terrorismo y el riesgo reputacional.

Las sociedades mandatarias para la comercialización deberán acatar las disposiciones relacionadas con la comercialización de cuotas de participación que son de obligatorio cumplimiento para la Gestora y que se encuentran contempladas en la Ley de Fondos y en las diferentes Normas Técnicas aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

El Órgano de Administración de la sociedad mandataria para la comercialización deberá aprobar los procedimientos necesarios para cumplir con los lineamientos emitidos por la Gestora que contrató sus servicios, relacionados con la gestión de riesgos en la comercialización de cuotas de participación.

La comisión a pagar a la sociedad mandataria para la comercialización deberá estar incluida en la comisión pagada por el administrador extranjero del Fondo a la Gestora por la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, la cual deberá ser divulgada en el suplemento informativo para inversionistas salvadoreños.

Contrato para comercialización

Art. 25.- La contratación del servicio de comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Gestora o quien esta delegue, para lo cual deberá suscribir un contrato de mandato con la sociedad mandataria que le preste el referido servicio. A través de este contrato, la Gestora deberá facultar expresamente a la mandataria para representarla y obligarla en todo lo que tenga relación con la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, dentro de los límites de su mandato.

La Gestora será responsable de contratar sociedades que cuenten con el capital y la infraestructura para comercializar cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, a fin de garantizar la continuidad de las operaciones, cumplir con sus compromisos y hacer frente a los riesgos a los cuales este negocio está expuesto.

Los contratos de mandato deberán cumplir con lo establecido en el marco legal y normativo relacionado a los contratos de servicios, de acuerdo a las "Normas Técnicas para la Autorización de Constitución, Inicio de Operaciones, Registro y Gestión de Operaciones de las Gestoras de Fondos de Inversión" (NDMC-02), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas. El contrato para comercialización, deberá considerar el contenido mínimo siguiente:

- Referencia al asiento registral emitido por la Superintendencia para la mandataria;
- Indicación expresa que la mandataria para la comercialización, actúa ante los inversionistas y partícipes en nombre y representación de la Gestora;
- Cláusula que refleje que el mandato no se puede delegar a un tercero;
- Operaciones incluidas en el mandato;
- Obligaciones, prohibiciones y normas de conducta que deberá observar la mandataria incluyendo las estipuladas en las presentes Normas y aquellas requeridas para la Gestora sobre esta materia en otras Normas Técnicas;
- Obligaciones de la Gestora con la mandataria incluyendo las estipuladas en las presentes Normas;
- Medidas de seguridad y disponibilidad del recurso humano que deberá mantener la mandataria para prestar los servicios incluidos en su mandato;



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 14 de 42

CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

- h) Políticas, mecanismos y medidas de control que la mandataria debe implementar para la prevención de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo;
- i) Horario y forma en el que la mandataria le proporcionará diariamente a la Gestora a través de medios electrónicos, la información sobre los partícipes y las operaciones realizadas;
- j) Procedimiento que deberá seguir la mandataria para el traslado a la Gestora en forma completa, de los expedientes originales de los partícipes con los cuales han colocado cuotas de participación, estableciéndose un plazo específico para su remisión;
- k) Disposiciones de seguridad informática para garantizar la integridad, transferencia y disponibilidad de la información;
- l) Disposiciones para asegurar que las mandatarias guarden estricta reserva y confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso, en razón de la prestación de sus servicios, especialmente de los datos personales y operaciones que realicen los partícipes;
- m) Procedimiento que deberá seguir la mandataria en el caso que reciba reclamos de los partícipes;
- n) Procedimiento que se empleará para la resolución de conflictos entre la Gestora y la mandataria;
- o) Procedimiento que se empleará para comunicar a la Gestora que la mandataria, sus accionistas, directores, gerentes y administradores han incumplido alguno de los requisitos establecidos en las presentes Normas y en las "Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos" (NDMC-10), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, o han incurrido en alguna de las inhabilidades establecidas en las leyes que los rigen;
- p) Cláusulas que faciliten una adecuada revisión, por parte de la Gestora o de la Superintendencia, de las operaciones y servicios prestados por la mandataria;
- q) Remuneración o comisión a pagar a la mandataria;
- r) Plazo del contrato; y
- s) Cláusulas de suspensión y terminación del contrato, así como sus consecuencias jurídicas.

Los modelos de contratos de mandato para la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros deberán ser previamente remitidos a la Superintendencia para su revisión, en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Fondos.

La Gestora deberá informar a la Superintendencia, en los primeros siete días hábiles de cada mes, las contrataciones con nuevas mandatarias del mes anterior indicando: nombre de la entidad contratada, fecha de contratación y de inicio de prestación del servicio.

La Gestora deberá verificar que la mandataria esté actuando de conformidad con lo pactado en el contrato y que la capacidad operativa de la mandataria sobre la que se fundamentó la suscripción del contrato no se haya deteriorado.



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

En caso que la Gestora tenga conocimiento que una de sus mandatarias ha dejado de cumplir con alguna de sus obligaciones consideradas en la prestación del servicio en detrimento de los partícipes o del Fondo Abierto Extranjero sujeto de comercialización, ésta podrá dar por terminado el contrato, comunicándolo a la Superintendencia en un plazo máximo de cinco días hábiles después de haberlo dado por terminado.

La Gestora no podrá obligar a sus mandatarias a suscribir contratos de exclusividad para la comercialización de cuotas de participación.

Ninguna entidad podrá comercializar cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros sin haber sido previamente autorizada y asentada en el Registro de la Superintendencia, haber suscrito un contrato de mandato con una Gestora para prestar ese servicio y contar con el sistema de aportes y rescates para el registro de las operaciones de comercialización debidamente autorizado, que cumpla con los requisitos establecidos en las "Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos" (NDMC-10), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Mandatarias de dos o más Gestoras

Art. 26.- En el caso que una mandataria haya sido contratada por una Gestora y existan otras Gestoras interesadas en contratar a la misma mandataria, estas últimas deberán verificar la capacidad técnica y operativa de la mandataria para atender el volumen adicional de operaciones y servicios previo a suscribir el respectivo contrato, debiendo mostrar a la Superintendencia en el momento en que esta lo requiera, el resultado del análisis sobre la capacidad operativa de la mandataria sobre el que se fundamentó la suscripción del contrato adicional.

Adicionalmente, en caso que la mandataria cuente con accionistas, directores y/o administradores de una Gestora, esta deberá hacerlo del conocimiento de las demás Gestoras con las cuales contrate previo a la suscripción de los respectivos contratos.

Responsabilidades de la Gestora que contrate la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros

Art. 27.- La calidad del servicio contratado es responsabilidad de la Gestora, la que responderá ante terceros como si ella los hubiese efectuado. En el caso que la Gestora decida realizar la comercialización de las cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros a través de una mandataria, la Gestora será responsable de lo siguiente:

- a) Asegurarse que la mandataria cuente con el capital y la infraestructura física, técnica y de recursos humanos para la prestación de los servicios acordados, verificando para ello la capacidad técnica y operativa de la mandataria para atender el volumen de operaciones y servicios pactados;
- b) Velar porque los Agentes Comercializadores que laboren para sus mandatarias, se encuentren capacitados, de acuerdo a lo establecido en las "Normas Técnicas para la Comercialización de

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 16 de 42



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

- Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos” (NDMC-10), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas;
- c) Contar con políticas para la gestión de riesgos asociados a la comercialización de las cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros que administra y velar porque su mandataria realice la gestión de los mismos;
 - d) Monitorear el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos por parte de sus mandatarias, sin perjuicio de las obligaciones que le correspondan de acuerdo a lo establecido en las “Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión” (NDMC-06), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas;
 - e) Mantener los expedientes de los partícipes que han adquirido cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros a través de sus mandatarias, los cuales deberá conservarlos en forma completa y actualizada;
 - f) Establecer los mecanismos y procedimientos para atender reclamos de los inversionistas y partícipes derivados de las operaciones realizadas por medio de sus mandatarias, para lo cual deberá especificar el medio oficial de recepción de dichos reclamos y resolver en un plazo razonable. Dicho procedimiento deberá incorporar controles internos sobre las consultas atendidas y respuestas brindadas;
 - g) Proveer a sus mandatarias de un número telefónico de contacto u otros medios de comunicación electrónica a través de los cuales puedan mantener una comunicación permanente, con el objeto de facilitar la solución de cualquier inquietud o problema que se presente en la comercialización de cuotas de participación;
 - h) Publicar en su página web un listado actualizado de sus mandatarias, detallando información sobre dirección, número telefónico y dirección electrónica;
 - i) Mantener a disposición de la Superintendencia, toda la información que esta requiera para la ejecución de su labor de vigilancia y supervisión del servicio de comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, incluyendo la información completa y actualizada de sus mandatarias y de los contratos celebrados con ellas, debiendo brindarle toda la colaboración necesaria ya sea en sus visitas de campo o en el monitoreo extra-situ, velando porque sus mandatarias envíen la información correspondiente de manera oportuna. La verificación de la prestación del servicio de comercialización recaerá sobre la Gestora. No obstante, la Superintendencia podrá realizar la supervisión de forma directa en la entidad mandataria;
 - j) Garantizar que se proporcionará al mercado local similar información a la que se presenta en el mercado de origen del Fondo Extranjero, con la periodicidad y plazo que se exige en dicho mercado; y
 - k) Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso de cada mandataria con la que establezca relación.

Responsabilidades de las sociedades mandatarias

Art. 28.- Las sociedades mandatarias para la comercialización estarán obligadas a cumplir con los aspectos siguientes:

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.
Tel. (503) 2281-8000
www.bcr.gob.sv

Página 17 de 42



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

- Las obligaciones contraídas en el contrato de mandato con la Gestora para la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros;
- Entregar en forma oportuna y veraz a los inversionistas y partícipes toda la información necesaria para la promoción, colocación y compra o venta de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros;
- Ofrecer a los inversionistas las cuotas de Fondos Abiertos Extranjeros en función de la determinación del perfil de riesgo de los mismos, tomando en cuenta el perfil del inversionista al que se encuentra dirigido el Fondo Abierto Extranjero, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de las presentes Normas;
- Indicar a los inversionistas la información sobre el agente de pago a efectos de realizar el pago de las cuotas de participación;
- Mantener en medios físicos o electrónicos una copia, en forma completa y actualizada, de los expedientes de los partícipes;
- Informar a la Gestora y a la Superintendencia, por lo menos con un mes de anticipación, sobre la apertura o cierre de nuevas oficinas y sucursales;
- Mantener a disposición de la Superintendencia, toda la información que esta requiera para la ejecución de su labor de vigilancia y supervisión del servicio de comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros; y
- Mantener disponibles y entregar a los partícipes la versión actualizada del suplemento para inversionistas salvadoreños, así como los prospectos y Reglamentos de los Fondos Extranjeros que comercialicen, o documento similar de conformidad a la normativa aplicable del país de origen, lo cual implica su actualización y difusión en el momento en que tuviere conocimiento de alguna modificación a estos de conformidad con las presentes Normas.

Actos no permitidos a las sociedades mandatarias

Art. 29.- Las sociedades mandatarias para la comercialización deberán abstenerse de lo siguiente:

- Delegar el mandato recibido por la Gestora a un tercero, excepto en el caso de sus Agentes Comercializadores;
- Realizar a nombre de la Gestora operaciones y servicios diferentes a los pactados o en forma distinta a la definida en el contrato;
- Realizar operaciones por cuenta de la Gestora fuera de los límites establecidos por ella;
- Condicionar la realización de las operaciones de comercialización de cuotas de participación a la adquisición de un producto o servicio propio de la actividad comercial que ejerce;
- Inclinar la preferencia del inversionista hacia un determinado Fondo en virtud de las comisiones o retribuciones pagadas por una Gestora;
- Recibir de los partícipes el pago en efectivo proveniente de la colocación de cuotas de participación y de aportaciones posteriores, excepto cuando se trate de instituciones bancarias que actúen como agentes de pago;
- Entregar dinero en efectivo a los partícipes para pagar el rescate de cuotas de participación;





- h) Aplicar a los partícipes cualquier tipo de cobro diferente al establecido por la Gestora en el suplemento informativo para los inversionistas, Reglamento Interno, prospecto o documento similar; e
- i) Realizar labores de Agente Comercializador por personas no autorizadas por la Superintendencia para realizar este tipo de actividades.

Promoción de Fondos de Inversión Abiertos Extranjeros

Art. 30.- Para efectos de estas Normas, se entenderá como promoción de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros a las actividades desarrolladas para informar a uno o a varios inversionistas sobre las características de las cuotas de participación sujetas de comercialización.

La Gestora deberá velar porque sus mandatarias coloquen un aviso en sus instalaciones, con una tipografía visible a simple vista, que contenga la información siguiente:

- a) Una aclaración que indique que la entidad actúa como mandataria de la Gestora;
- b) Señalamiento que la Gestora es plenamente responsable frente a los partícipes por las operaciones y servicios prestados por medio de la mandataria;
- c) Listado de las operaciones y servicios que se ofrecen por medio de la mandataria;
- d) Unidad responsable y forma de contactar a la Gestora para presentar un reclamo en relación al servicio proporcionado con la mandataria; y
- e) Exhibición de la leyenda siguiente: "Las inversiones en cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros no son depósitos bancarios y no tienen la garantía del Instituto de Garantía de Depósitos". Dicha leyenda deberá estar escrita con un tamaño de letra considerable y colocada en un lugar destacado, de tal manera que sea fácilmente visible por el público.

Las entidades que sean mandatarias de dos o más Gestoras, deberán cumplir con el aviso de identificación para cada una de las referidas Gestoras, pudiendo publicar en un solo aviso la información que sea común.

La información a la que se refieren los literales a), b) y d) del presente artículo deberá indicarse en toda la papelería dirigida a los partícipes que es emitida por la mandataria.

Es responsabilidad de la Gestora y de la mandataria, según corresponda, explicar al potencial inversionista las características de esta forma de inversión, indicándole que el aporte inicial de inversión puede aumentar o disminuir según la valoración de las cuotas de participación del Fondo.

En caso que la mandataria utilice medios de promoción adicionales al suplemento para inversionistas salvadoreños, al Reglamento Interno del Fondo Abierto Extranjero, al prospecto o a sus extractos, la referida promoción deberá corresponder con la información contenida en dichos documentos. Las mandatarias deberán mantener en sus archivos, a disposición de la



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

Superintendencia, una copia digital de toda la promoción realizada por escrito en los tres últimos años.

Asimismo, la Gestora y la mandataria deberán mantener disponibles en sus oficinas o en sus sitios web, información sobre los Estados Financieros e inversiones de los Fondos Abiertos Extranjeros que comercializan, la cual deberá proveerse con la misma periodicidad y plazo en que se encuentra a disposición de los inversionistas en el país de origen del Fondo, ya sea por medios físicos o electrónicos.

Colocación de cuotas de participación

Art. 31.- Para la colocación de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, la mandataria deberá observar lo regulado para las Gestoras sobre esta materia en las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión" (NDMC-06), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, así como lo establecido en el suplemento para inversionistas salvadoreños de conformidad a lo establecido en el Anexo No.1 de las presentes Normas.

La Gestora o la mandataria, deberán considerar el perfil de riesgo del potencial partícipe y sus necesidades de inversión.

La Gestora o la mandataria, deberá ofrecer al inversionista todas las cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros que estén autorizadas para comercializar y que concuerden con dicho perfil, debiendo informarles sobre las características de los mismos. No obstante, el inversionista podrá tomar una decisión diferente al resultado del perfil de riesgo, para lo cual la Gestora o la mandataria deberá evidenciar la aceptación y conocimiento del inversionista de esta condición, y documentarlo conforme lo regulado en el artículo 117 de la Ley de Fondos y las "Normas Técnicas para el Proceso y Registro de las Órdenes de Compra y Venta de Valores de las Casas de Corredores de Bolsa" (NDMC-01), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, en lo relativo a la Excepción a la Aplicación de las Políticas de Inversión, evidenciando la aceptación y conocimiento del inversionista de esta condición.

Los contratos que se firmen con los partícipes para la adquisición de cuotas de participación deberán indicar los datos de la mandataria con la cual se realiza la operación, manifestando que actúa en representación de la Gestora y que está autorizada e inscrita en el Registro de la Superintendencia para ello.

Los aportes provenientes de la colocación de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, deberán ser realizados por el partícipe al agente de pago correspondiente, de conformidad a lo establecido en el suplemento informativo para inversionistas salvadoreños.

Las cuotas de participación de Fondos Extranjeros, adquiridas por los inversionistas, deberán estar

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 20 de 42



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

registradas a nombre de los mismos, no pudiendo estarlo a nombre de la entidad comercializadora.

Contrato de suscripción de cuotas

Art. 32.- Para efectos de establecer las condiciones que regirán la relación entre el partícipe con la Gestora, se deberá elaborar un contrato de suscripción de cuotas para cada Fondo Extranjero que comercialice, para todo inversionista que adquiera por primera vez cuotas de un Fondo Extranjero.

El referido contrato deberá ser suscrito por la Gestora o la mandataria en representación de la misma y el partícipe, el cual deberá contener en lo que fuere aplicable, además de la información referida en el Capítulo de las Disposiciones Generales sobre Fondos de Inversión, de las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión" (NDMC-06) aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, como mínimo las cláusulas siguientes:

- Cláusula que establezca que la Gestora o mandataria se obliga por medio del contrato, a realizar las gestiones necesarias para que en la suscripción y rescate de cuotas de participación, se asegure a los partícipes de El Salvador por medio del mecanismo de liquidación que se establezca, la ejecución de la obligación en la misma forma en que se realiza para los partícipes del país de origen del fondo;
- Cláusula que establezca que la Gestora o mandataria se obliga a proporcionar al partícipe, con la misma periodicidad, la información que es revelada a los inversionistas del país de origen del Fondo;
- Cláusula en la que se indique expresamente el conocimiento del inversionista, en cuanto a que la suscripción de cuotas se realiza bajo su exclusiva responsabilidad, en virtud de su decisión de invertir en cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros; y
- Cláusula que indique que el Fondo opera bajo la legislación de su país de origen o la que se determine en el Reglamento Interno del Fondo o documento similar y que en consecuencia, los derechos provenientes de la inversión, se ejercen de conformidad a esa regulación y ante las autoridades de dicho país.

Rescate de cuotas de participación

Art. 33.- En el caso que en el contrato de mandato así se contemple, las mandatarias de la Gestora podrán recibir las solicitudes de rescate de cuotas de participación. La mandataria registrará las solicitudes de rescate por su orden de ingreso, indicando la fecha y hora de cada petición.

El pago de los rescates deberá hacerse de conformidad a las condiciones y plazo establecido por el agente de pago en el suplemento informativo para inversionistas salvadoreños.

Comprobante de la operación realizada

Art. 34.- Las solicitudes deberán ser ingresadas por la mandataria en el sistema informático respectivo. Una vez ejecutada la aportación o el rescate, se le entregará al partícipe un comprobante de la operación realizada, el cual deberá ser emitido por la Gestora y especificar como mínimo,

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 21 de 42



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

fecha y hora de la instrucción del partícipe, Fondo Abierto Extranjero en el cual invierte o del cual realiza rescate, monto invertido o rescatado, valor y número de las cuotas asignadas o rescatadas, el monto y porcentaje de las comisiones cuando aplique según lo definido en el suplemento informativo para inversionistas salvadoreños.

Cuando un inversionista adquiera por primera vez cuotas de un Fondo Extranjero, la Gestora o la mandataria, deberá entregar copia íntegra del suplemento informativo para inversionistas salvadoreños, el contrato de suscripción de cuotas, así como el Reglamento Interno o prospecto de colocación, cuando corresponda.

La Gestora y la mandataria deberán contar con mecanismos de control para evidenciar la entrega de esos documentos al inversionista con el objeto de facilitar el monitoreo del cumplimiento de esta obligación legal.

Sociedad mandataria como partícipe de un Fondo Abierto Extranjero

Art. 35.- Las operaciones que efectúe la mandataria como partícipe de un Fondo Abierto Extranjero, deberán ser informadas por la Gestora a la Superintendencia conforme lo regulado en el artículo 24 de las "Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos" (NDMC-10), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Terminación de contrato con una mandataria

Art. 36.- La terminación del contrato de comercialización entre una Gestora y su mandataria implica la modificación al suplemento para inversionistas salvadoreños, por lo que la Gestora deberá modificar el mismo y remitirlo a la Superintendencia, a más tardar dentro de los treinta días subsiguientes a la terminación del contrato, informando a su vez la mandataria que habrá de sustituir para estos mismos encargos o aclarando que será la misma Gestora, en caso de estar autorizada para tal efecto, quien realizará la comercialización.

La Gestora será responsable de informar a más tardar el día hábil siguiente de ocurrido el hecho, sobre la terminación de contratos con sus mandatarias, a la Superintendencia y a través de su página web; asimismo, deberá informarlo en la correspondencia dirigida a sus partícipes en un plazo máximo de cinco días hábiles, así como de aquella que la llegare a sustituir o si ésta realizará la comercialización directamente, según sea el caso; asimismo, deberá, eliminar los datos de la mandataria con la que terminó el contrato de la publicidad y papelería dirigida al público.

Registro de sociedades mandatarias para la comercialización

Art. 37.- Las Gestoras autorizadas para la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, deberán llevar un registro actualizado de las personas jurídicas a quienes hayan conferido mandato. Dicho registro, deberá estar a disposición de la Superintendencia y además de contar con los requisitos establecidos en las "Normas Técnicas para la Autorización de Constitución, Inicio de Operaciones, Registro y Gestión de Operaciones de las Gestoras de Fondos



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

de Inversión" (NDMC-02), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, relativo al registro de los agentes y entidades comercializadores contratadas para la comercialización de las cuotas de participación, deberá incluir lo siguiente:

- Fecha y número de asiento registral otorgado por la Superintendencia;
- Operaciones realizadas por sus mandatarias;
- Personas que contraten sus mandatarias para la comercialización de las cuotas de participación de los Fondos Abiertos Extranjeros que comercialicen. En el caso de los agentes comercializadores, deberá contener los datos generales, incluyendo como mínimo la información requerida en las "Normas Técnicas para la Autorización de Constitución, Inicio de Operaciones, Registro y Gestión de Operaciones de las Gestoras de Fondos de Inversión" (NDMC-02), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas; y
- Quejas y reclamos efectuados por los partícipes ante las mandatarias.

Registro para el control de las cuotas de participación

Art. 38.- Las Gestoras autorizadas para la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, deberán llevar un registro para el control de las cuotas de participación, el cual deberá considerar como mínimo los aspectos siguientes:

- Nombre del administrador extranjero y del Fondo Abierto Extranjero del que se están comercializando las cuotas;
- Fecha de la operación;
- Identificación de la persona natural o jurídica, a nombre de quien se realizará la aportación o rescate de cuotas de participación;
- Tipo de operación, indicando si se trata de una aportación o rescate de cuotas de participación;
- Especificación del monto de la operación;
- Valor y número de cuotas de participación que representan la operación; y
- Identificación de la mandataria, en caso que la operación sea realizada por medio de ella.

La información referida al registro para el control de las cuotas de participación deberá estar a disposición de la Superintendencia.

Personal autorizado para comercializar cuotas de Fondos Abiertos Extranjeros

Art. 39.- La Gestora o la mandataria deberá realizar la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, a través de agentes comercializadores autorizados por la Superintendencia para comercializar cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos Locales de conformidad a lo establecido en las "Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos" (NDMC-10), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas. Adicionalmente, deberán acreditar el conocimiento y dominio de lo siguiente:

- Contar con conocimiento en temas bursátiles y financieros, tales como:
 - Instrumentos financieros y operaciones en mercados financieros internacionales;

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 23 de 42



- ii. Instrumentos de inversión en mercados bursátiles internacionales;
- iii. Características, particularidades y riesgos de instrumentos financieros;
- iv. Terminología financiera de mercados bursátiles internacionales; y

b) Conocimiento avanzado del idioma inglés a nivel técnico.

La Gestora o la mandataria, será responsable de que el personal que comercialice las cuotas de Fondos Abiertos Extranjeros, acredite el conocimiento y dominio de los temas previstos en el inciso anterior.

Art. 40.- Los agentes comercializadores actuarán en nombre y representación de la entidad que los contrate y bajo la responsabilidad de ésta.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los agentes comercializadores son responsables de explicar al potencial inversionista las características de esta forma de inversión, evitando realizar afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre las características del Fondo Abierto Extranjero, indicándole que el aporte inicial de inversión puede aumentar o disminuir según la valoración de las cuotas de participación del Fondo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS EXTRANJEROS

Política de información

Art. 41.- La Gestora y la mandataria, serán responsables de dar a conocer a los inversionistas que las operaciones con cuotas de participación de Fondos Extranjeros se realizan bajo condiciones distintas a las observadas para las operaciones con cuotas de participación de Fondos Locales, debiendo mantener la evidencia en el caso que un inversionista decida invertir en cuotas de participación de Fondos Extranjeros por primera vez, de la entrega de la información siguiente:

- a) Que los Fondos Extranjeros no están sujetos a las leyes locales, por lo que el país de origen puede cobrar algún tipo de impuestos en algunos casos;
- b) Que las condiciones del mercado donde se encuentra el Fondo son diferentes que las locales;
- c) Que la información de las cuotas de participación de Fondos Extranjeros en su país de origen, puede encontrarse en un idioma distinto del castellano;
- d) Que ante litigios, resolución de conflictos, situaciones de no pago del Fondo u otros eventos similares, deberá recurrir a la respectiva sociedad administradora del Fondo Extranjero o ante las autoridades del país de origen de donde provienen dichas cuotas de participación para resolver sobre los mismos;
- e) Que la Gestora o la mandataria que ofrece las cuotas de participación es una entidad autorizada por la Superintendencia para comercializar esas cuotas, que como tal, tiene la responsabilidad de transmitir al inversionista la misma información a que tienen acceso los inversionistas del país de origen del Fondo; y



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

- f) Que la Superintendencia es la entidad encargada de supervisar la comercialización en el país de las cuotas de participación y que no están bajo supervisión, el gestor o administrador extranjero y el Fondo que esta administra.

La información anterior, también deberá colocarse en la información escrita que se entregue a los partícipes.

Art. 42.- La Gestora o las mandatarias deberán remitir a los partícipes y a la Superintendencia la información necesaria sobre las cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros a comercializar, con la misma periodicidad y plazo en que se pone a disposición de los inversionistas del país de origen del Fondo, remitiendo como mínimo la siguiente información:

- Estados financieros anuales auditados del Fondo;
- Los Estados Financieros periódicos en la misma forma en que sean presentados ante la autoridad correspondiente del país de origen, con una periodicidad no superior a seis meses;
- Descripción de los factores de riesgo asociados al Fondo de Inversión;
- Historial del valor de la cuota de participación, con un mínimo de dos años;
- Hechos relevantes del Fondo; y
- Las modificaciones al prospecto o Reglamento del Fondo, si las hubieren.

La información podrá ser remitida por los medios físicos o electrónicos que estimen convenientes, debiendo dejar evidencia de dicho envío a los partícipes. En el caso de información remitida por medios electrónicos, las Gestoras deberán crear y mantener una lista de correos de sus clientes a quienes les envíen información de los Fondos Extranjeros, la que deberá identificar a sus clientes y estar a disposición de la Superintendencia.

La Gestora o las mandatarias deberán suministrar a la Superintendencia, para información de los inversionistas, todo lo relacionado con el funcionamiento del Fondo Extranjero y de las cuotas de participación colocadas en El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 3 de las presentes Normas.

Publicación de información

Art. 43.- La Gestora y las mandatarias, deberán divulgar en su página web, la información siguiente:

- El valor diario de la cuota de participación. Esta información podrá ser entregada al partícipe cuando este lo solicite;
- La información de los Fondos que comercializa, incluyendo la información periódica sobre la legislación aplicable bajo la cual opera el Fondo en el país de origen y, para cada Fondo, el listado de valores o activos que conforman la cartera de inversiones; y
- El Reglamento, prospecto del fondo y el correspondiente suplemento para inversionistas salvadoreños, el cual deberá estar disponible en la Gestora y mandatarias que comercialicen las cuotas de participación y en la bolsa donde estén inscritas las cuotas de participación de



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

Fondos Cerrados Extranjeros. Esta información podrá ser entregada al partícipe cuando lo solicite.

Todo lo anterior debe cumplirse sin perjuicio de la existencia de información de los Fondos a comercializar en un sistema de información bursátil o financiero internacional reconocido por la Superintendencia.

Recepción de solicitudes en el extranjero

Art. 44.- Las Gestoras autorizadas para comercializar cuotas de participación de Fondos Extranjeros y el administrador extranjero del Fondo, podrán convenir libremente cualquier medio que permita establecer, de manera razonable la recepción de solicitudes de aportaciones y rescates, así como los demás avisos que deban darse conforme a lo estipulado en el contrato y los casos en que cualquiera de ellas requiera cualquier otra confirmación por esas vías.

En caso que las partes convengan el uso de medios electrónicos, de cómputo o de telecomunicaciones para el envío, intercambio y en su caso, confirmación de la recepción de las solicitudes y demás avisos que deban darse, habrá de precisar las claves de identificación recíproca y las responsabilidades que conlleva su uso, estableciendo dichas condiciones en el contrato que firmen.

Debida diligencia

Art. 45.- La Gestora y las mandatarias deberán contar con procedimientos y políticas para realizar la debida diligencia para la identificación y conocimiento de sus partícipes de acuerdo a lo establecido en las leyes y regulaciones vigentes sobre la prevención de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo, siendo la Gestora responsable de realizar un monitoreo de las transacciones que realicen los partícipes, aunque estos hayan ingresado al Fondo por medio de una mandataria o una Casa en el caso de Fondos Cerrados Extranjeros.

Manual de procedimientos para la comercialización de cuotas de participación

Art. 46.- Con el objeto de facilitar la ejecución de las actividades de comercialización de cuotas de participación de Fondos Extranjeros, la Gestora o la mandataria, deberá contar con un manual de procedimientos que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Conceptos básicos y descripción de las operaciones, así como de los servicios que pueden realizar;
- Designación y funcionamiento del personal responsable de la comercialización de cuotas de participación de Fondos Extranjeros, identificando los puestos y sus responsabilidades, detallando los procedimientos que desarrollarán. Este manual deberá comprender las funciones relacionadas al envío de información a los clientes;
- Procedimientos que emplearán para la promoción, colocación y rescate de cuotas de participación, describiendo el ciclo completo y considerando las disposiciones de las presentes Normas;





- d) Procedimiento que emplearán para la identificación, registro para el control de cuotas de participación, registro de operaciones y lo relacionado con el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos;
- e) Procedimiento para perfilar el riesgo del inversionista; y
- f) Información y documentos que deben entregar o recibir de los inversionistas y partícipes para la comercialización de cuotas de participación, mencionando esta en forma detallada y los medios por los cuales lo harán.

La Gestora o la mandataria, según corresponda, deberán velar porque el personal responsable de la comercialización de cuotas de Fondos Extranjeros cumpla con lo definido en el referido manual.

El manual deberá ser autorizado por la Junta Directiva de la Gestora o de la mandataria y revisado al menos una vez al año, para efectos de ser actualizado a las condiciones y regulaciones vigentes de mercado, debiendo remitirlo a la Superintendencia en un plazo de diez días hábiles posteriores a su aprobación o modificación.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Reconocimiento de mercados y sistemas de información

Art. 47.- Para los efectos de las presentes Normas, cuando se haga referencia a requisitos de regulación y supervisión similares o superiores respecto a los de El Salvador y sistemas de información reconocidos por la Superintendencia, se deberá tomar en consideración los aspectos considerados en las disposiciones específicas sobre reconocimiento de mercados y sistemas de información contenidas en las "Normas Técnicas para la Negociación de Valores Extranjeros" (NDMC-12), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Cuotas de Fondos de Inversión Extranjeros no sujetas a registro

Art. 48.- Las cuotas de participación de Fondos Extranjeros que no podrán ser inscritas en el Registro, serán aquellas que presenten las características siguientes:

- a) En su política se establezca que nacionales del país de origen no podrán invertir en ese Fondo;
- b) El Fondo Extranjero a comercializar no se encuentre autorizado, vigente o cuente con sanciones que afecten su comercialización;
- c) Cuente con un plazo de operación menor a un año en su país de origen;
- d) Se encuentre inscrito en países que no posean similares o superiores requisitos de supervisión y regulación con respecto a los de El Salvador; y
- e) El Fondo Extranjero sea constituido y administrado por entidades constituidas en jurisdicciones que estén consideradas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF) como jurisdicciones que presentan deficiencias estratégicas en la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, denominadas jurisdicciones de alto riesgo o no cooperantes.



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

Remisión de información a la Superintendencia

Art. 49.- La Gestora deberá comunicar diariamente a la Superintendencia, las operaciones que realicen sobre la comercialización de cuotas de participación de Fondos Extranjeros, debiendo considerar lo establecido en el Anexo No. 3 de las presentes Normas y ser remitido al día hábil siguiente a la fecha que corresponda la información.

La Superintendencia remitirá a los sujetos de aplicación de las presentes Normas, con copia al Banco Central, los detalles técnicos relacionados con el envío de la información solicitada en el presente artículo, los cuales serán comunicados en un plazo máximo de treinta días posteriores a la entrada en vigencia de las presentes Normas. Los requerimientos de información se circunscribirán a la recopilación de información conforme lo regulado en las presentes Normas.

Existencia y validez

Art. 50.- La Gestora será responsable por la existencia y validez de las cuotas de participación de los Fondos Extranjeros que distribuyan y de los documentos que acrediten la inversión en los mismos; así como de la información remitida al Registro de la Superintendencia.

Presentación de la información

Art. 51.- La documentación presentada ante la Superintendencia, en cumplimiento con lo previsto en las presentes Normas, deberá estar conforme a las formalidades legales correspondientes especialmente a lo referido a:

- Las fotocopias presentadas deberán ser legibles y certificadas por notario autorizado en El Salvador;
- Las firmas que calcen en todo tipo de documentación deberán estar autenticadas por notario autorizado en El Salvador; y
- La documentación presentada proveniente del extranjero, tanto las fotocopias como las firmas que consten en la misma, deberán estar autenticadas o certificadas por notario o funcionario extranjero, según sea el caso, debiendo seguirse el procedimiento de legalización de firmas o de apostilla respectivo.

Sanciones

Art. 52.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatoria

Art. 53.- Las presentes Normas derogan la Resolución RCD.MV.40/2003 "Procedimiento de Autorización a las Casas de Corredores de Bolsa para Comercializar Valores que representan una participación en un esquema de Inversión Colectivo o Fondo de Inversión Extranjero", aprobada el 13 de noviembre de 2003, por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto legislativo número 592 que contiene la Ley de Supervisión y

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 28 de 42



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial número 23 Tomo 390 de fecha 2 de febrero de 2011.

Transitorio

Art. 54.- Los valores extranjeros que sean de la misma naturaleza de las cuotas de Fondos de Inversión representativas de índices bursátiles o de renta fija y que hayan sido registrados previo a la vigencia de la Ley de Fondos, deberán cumplir con las "Normas Técnicas para la Negociación de Valores Extranjeros" (NDMC-12), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, en lo relativo a la remisión de información a la Superintendencia y al Inversionista.

La Superintendencia comunicará el detalle de los valores extranjeros que deben cumplir con lo establecido en el presente artículo, con copia al Banco Central, en un plazo máximo de treinta días posteriores a la entrada en vigencia de las presentes Normas.

Aspectos no previstos

Art. 55.- Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 56.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del 15 de noviembre de dos mil diecisiete.



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 29 de 42

CN-07/2017

Aprobación: 25/10/2017

Vigencia: 15/11/2017

NDMC-14

NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS



Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 1

SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS
INFORMACIÓN MÍNIMA RELACIONADA CON CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN ABIERTOS EXTRANJEROS
INFORMACIÓN DEL EMISOR
Denominación del Administrador extranjero del Fondo:
Dirección:
Domicilio Legal:
Leyes aplicables:
Breve descripción del Administrador extranjero del Fondo: (Constitución, autorización de las autoridades competentes, funcionamiento, capital, montos administrados y resumen de su experiencia).
Clasificación de Riesgo del Administrador extranjero del Fondo: (Cuando sea exigida en la jurisdicción de origen).
Cierre del Ejercicio Fiscal:
Sitios web que proveen información del Administrador extranjero del Fondo: (Como: direcciones de páginas web, sistemas de información de Fiscalizadores y Reguladores, entre otros).
Glosario de Fondos de Inversión
INFORMACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN
Denominación del Fondo:
Breve descripción del Fondo: (Constitución, autorización de las autoridades competentes, funcionamiento, número significativo de partícipes y tamaño en relación a sus activos).
Objeto del Fondo en función de su política de inversión:
Tipo de inversionista: (Tipo de inversionista a quien va dirigido el Fondo, el cual deberá considerar aspectos como horizonte de inversión, necesidad de liquidez, tolerancia al riesgo, conocimiento y experiencia previa en el mercado de valores.)



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

Anexo No. 1

Principales características del Fondo:

Clasificación de riesgo otorgada al Fondo:

(Cuando aplique).

Definición de las clases de cuotas de participación inscritas:

Metodología para la valoración de los activos financieros del Fondo de Inversión Extranjero:

(Descripción de la metodología y periodicidad de la valoración).

Moneda en la cual será expresada el valor de la cuota de participación:

Descripción de la política de inversión y diversificación del Fondo:

(Detallando los tipos de activos en que invertirán, límites, tratamiento de exceso de inversión, y otros antecedentes que permitan conocer los riesgos y potenciales retornos del Fondo).

Descripción de la política de endeudamiento del Fondo:

Depósito y Custodia:

(Detallar el nombre de la entidad o entidades en las cuales estarán depositados los valores que serán adquiridos por el Fondo).

Procedimientos para las suscripciones y rescates de las cuotas de participación, incluyendo los plazos para su conversión

Entidad encargada del Registro de Partícipes:

Reposición y cambio

(Procedimiento que debe de seguirse en caso de reposición, cambio y transferencia de cuotas por parte de la Gestora).

Causas que conlleven al derecho de retiro del partícipe del Fondo, sin cobro de comisión:

Fecha de creación del Fondo:

Monto de activos totales del Fondo al _____:

Activos Netos del Fondo al _____:

(A la fecha de referencia que se tome al momento de hacer el registro).

Número de cuotas de participación en circulación:

Mínimo de contratación y múltiplo:

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 31 de 42



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

Anexo No. 1

Valor cuota de la participación al _____:

Precio de Mercado de las cuotas de participación al _____:
(Valor a que se negocian).

Hora de Corte:

Listado inscrito o registrado:
(Organismo Regulador o Fiscalizador).

Finalización discrecional del Fondo o eventos de terminación:
(Finalización del Fondo por circunstancias o condiciones específicas).

Composición de la cartera de inversiones:
(Indicar las inversiones del Fondo por tipo de inversión).

Periodicidad de Registro de Beneficios:

Periodicidad de Pago de Beneficios:

Fecha de pago de Beneficios:

Comisiones:
(Porcentajes de conformidad al Reglamento, prospecto de colocación o documento similar).

Restricciones de venta y transferencia:
(Las impuestas por el Organismo regulador del país de origen).

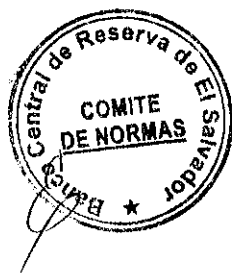
Leyes aplicables al Fondo:
(Principales leyes a las que se encuentra sujeto el Fondo para su creación y negociación, obligaciones impuestas en su país de origen).

Régimen Fiscal en el país de origen:

Régimen Fiscal en El Salvador:

Procedimiento a seguir en caso de problemas, litigios, resolución de conflictos, situaciones de no pago del Fondo Extranjero u otro evento similar:

Factores de riesgo:
(Detallar los factores de riesgo a los que está expuesto el Fondo Extranjero).



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

Anexo No. 1

Apartado del Reglamento y Prospecto en los que se haga alusión a las características de las cuotas de participación:

(Listar los contenidos de las características completas).

CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE FACILITE AL INVERSIONISTA SU DECISIÓN DE INVERSIÓN

(Información general operativa del Fondo, Estados Financieros, entre otros).

PARTICIPANTES INTERNACIONALES:

Gestora o administrador:

(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

Agente Colocador:

(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

Agente Depósito y Custodia Internacional:

(Denominación social, dirección, teléfono, sitio Web, e-mail).

Agente de Pago Internacional:

(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

PARTICIPANTES NACIONALES:

Agente de Pago Local:

(Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica y especificar el procedimiento para cumplimiento de derechos y obligaciones de los inversionistas, indicar información sobre el agente de pago para el cobro de las cuotas de participación).

Gestora que inscribe el Fondo:

(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

Mandatarias que comercializan las cuotas de participación:

(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

Sitios web que proveen información del Fondo:

(Indicar el sitio web del organismo supervisor del Fondo de Inversión Extranjero y el sitio web del administrador del Fondo de Inversión Extranjero).

Autorizaciones para negociación en mercado salvadoreño:

(Indicar el registro en la Superintendencia).





Anexo No. 1

Procedimiento de comercialización de Fondos de Inversión Extranjeros:

(Descripción de la forma en que se realiza la promoción, colocación, compra o venta de cuotas de participación de fondos de inversión autorizados en otros países).

Razones Literales:

- a) Las cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del Fondo o la solvencia del emisor.
- b) La Superintendencia del Sistema Financiero es la entidad encargada de supervisar la comercialización en el país de las cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros y no están bajo supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero, el gestor o administrador extranjero ni el fondo que este administra.
- c) La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir cuotas de participación de fondos extranjeros u otros instrumentos financieros.
- d) Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.
- e) Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ella.
- f) Es responsabilidad del inversionista la lectura del suplemento de información, del Reglamento, prospecto y toda la información proporcionada por la Gestora sobre las cuotas de participación de Fondos Extranjeros.
- g) Es responsabilidad de la Gestora local o mandataria, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo, Reglamento y prospecto del Fondo.

Anexos:

1. Reglamento Interno, Prospecto de Colocación del Fondo Extranjero o documento similar, de conformidad a la normativa aplicable en el país de origen.
2. Informe de Clasificación de Riesgo del Fondo y del Administrador Extranjero (en caso de ser requerida en su país de origen).
3. Estados Financieros del Fondo y del Administrador del Fondo Extranjero.

Notas: Información mínima adicional al suplemento de información, que deben mantener las Gestoras y mandatarias para inversionistas y proporcionar a estos cuando lo soliciten:

1. Historial del valor de la cuota de participación diaria durante el mes inmediato anterior a la suscripción de cuotas de participación.
2. Ventajas y desventajas de la inversión.
3. Costos a incurrir en la comercialización, negociación y mantenimiento de las cuotas de participación.
4. Descripción de la forma en que se efectúa la colocación y rescate de cuotas de participación.



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

Anexo No. 1

5. Aspectos que determinan y afectan la formación del valor de la cuota de participación.

Poner a disposición de los inversionistas los informes anuales del Fondo y Gestora, que estén disponibles en las distintas páginas web.



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

Anexo No. 2

SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS
INFORMACIÓN MÍNIMA RELACIONADA CON CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN CERRADOS EXTRANJEROS
INFORMACIÓN DEL EMISOR Denominación del Administrador extranjero del Fondo: Dirección: Domicilio Legal: Leyes aplicables: Breve descripción del Administrador extranjero del Fondo: (Constitución, autorización de las autoridades competentes, funcionamiento, capital, montos administrados y resumen de su experiencia). Clasificación de Riesgo del Administrador extranjero del Fondo: (Cuando sea exigida en la jurisdicción de origen). Cierre del Ejercicio Fiscal: Sítios web que proveen información del Administrador extranjero del Fondo: (Como: direcciones de páginas web, sistemas de información de Fiscalizadores y Reguladores, entre otros). Glosario de Fondos de Inversión
INFORMACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN Denominación del Fondo: Breve descripción del Fondo: (Constitución, autorización de las autoridades competentes, funcionamiento, número significativo de partícipes y tamaño en relación a sus activos). Objeto del Fondo en función de su política de inversión: Tipo de inversionista: (Tipo de inversionista a quien va dirigido el Fondo, el cual deberá considerar aspectos como horizonte de inversión, tolerancia al riesgo, conocimiento y experiencia previa en el mercado de valores).



CN-07/2017

Aprobación: 25/10/2017

Vigencia: 15/11/2017

NDMC-14

NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS



Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 2

Clasificación de riesgo otorgada al Fondo:

(Cuando aplique).

Denominación de la emisión:

(Denominación con la que se negocien las cuotas en una Bolsa de Valores).

Definición de las clases de cuotas de participación inscritas:

Metodología para la valoración de los activos financieros del Fondo de Inversión Extranjero:

(Descripción de la metodología y periodicidad de la valoración).

Moneda en la cual será expresada el valor de la cuota de participación:

Descripción de la política de inversión y diversificación del Fondo:

(Detallando los tipos de activos en que invertirán, límites, tratamiento de exceso de inversión, y otros antecedentes que permitan conocer los riesgos y potenciales retornos del Fondo).

Descripción de la política de endeudamiento del Fondo:

Descripción de funciones del Comité de Vigilancia y Asamblea de Partícipes:

(En caso que existan en el país de origen o una figura similar que realice sus funciones).

Depósito y Custodia:

(Detallar el nombre de la entidad o entidades en las cuales estarán depositados los valores serán adquiridos por el Fondo).

Forma de representación de las Cuotas:

(Anotación electrónica de valores en cuenta u otra forma).

Reposición, cambio y transferencia:

(Procedimiento que debe de seguirse en caso de reposición, cambio y transferencia de cuotas por parte de la depositaria)

Fecha de creación del Fondo:

Monto de activos totales de Fondo al _____:

Activos Netos del Fondo al _____:

(A la fecha de referencia que se tome al momento de hacer el registro).

Número de cuotas de participación en circulación:

Mínimo de contratación y múltiplo:

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 37 de 42



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

Anexo No. 2

Valor cuota de la participación al _____:

Precio de Mercado de las cuotas de participación al _____:

(Valor a que se negocian).

Hora de Corte:

Listado inscrito o registrado:

(Bolsa de Valores, Organismo Regulador o Fiscalizador, Entidad de Custodia y Depósito del país de origen).

Fecha obligatoria de finalización (Plazo):

(Es la fecha programada de finalización del Fondo, cuando corresponda).

Finalización discrecional del Fondo o eventos de terminación:

(Finalización del Fondo por circunstancias o condiciones específicas).

Código ISIN:

CUSIP:

TICKER:

Composición de la cartera de inversiones:

(Indicar las inversiones del Fondo).

Periodicidad de Registro de Beneficios:

Periodicidad de Pago de Beneficios:

Fecha de pago de Beneficios:

Comisiones:

(Porcentajes de conformidad al Reglamento, prospecto de colocación o documento similar).

Restricciones de venta y transferencia:

(Las impuestas por el Organismo regulador del país de origen).

Leyes aplicables al Fondo:

(Principales leyes a las que se encuentra sujeto el Fondo para su creación y negociación, obligaciones impuestas en su país de origen).

Régimen Fiscal en el país de origen:



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

Anexo No. 2

Régimen Fiscal en El Salvador:

Negociabilidad en la Bolsa de Valores:

(Aclarar cuando proceda condiciones especiales de negociación para mercado primario o secundario, cuando corresponda a Fondos Cerrados).

Procedimiento a seguir en caso de problemas, litigios, resolución de conflictos, situaciones de no pago del fondo extranjero u otro evento similar:

Procedimiento para el aumento y disminución del patrimonio del Fondo:

Factores de riesgo:

(Detallar los factores de riesgo a los que está expuesto el Fondo Extranjero).

Apartado del Reglamento y Prospecto en los que se haga alusión a las características de las cuotas de participación:

(Listar los contenidos de las características completas).

CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE FACILITE AL INVERSIONISTA SU DECISIÓN DE INVERSIÓN

(Información general operativa del Fondo, Estados Financieros, entre otros).

PARTICIPANTES INTERNACIONALES:

Gestora o administrador:

(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

Agente Colocador:

(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

Agente Depósito y Custodia Internacional:

(Denominación social, dirección, teléfono, sitio Web, e-mail).

Agente de Pago Internacional:

(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

PARTICIPANTES NACIONALES:

Agente de Pago Local:

(Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica y especificar el procedimiento para cumplimiento de derechos y obligaciones de los inversionistas, indicar información sobre el agente de pago para el cobro de las cuotas de participación).





Anexo No. 2

Agente de Depósitos y Custodia Local:

(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

Gestora que inscribe el Fondo:

(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

Casa de Corredores de Bolsa que realiza la negociación de cuotas de participación de Fondos Cerrados Extranjeros:

(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

Sitios web que proveen información del Fondo:

(Indicar el sitio web del organismo supervisor del Fondo de Inversión Extranjero, de la bolsa en donde se transen los títulos y el sitio web del administrador del Fondo de Inversión Extranjero).

Autorizaciones para negociación en mercado salvadoreño:

(Indicar el registro en la Superintendencia y para el caso de Fondos de Inversión Cerrados Extranjeros la referencia a la inscripción en la Bolsa de Valores de El Salvador).

Procedimiento de comercialización de Fondos de Inversión Extranjeros:

(Descripción de la forma en que se realiza la promoción, colocación, compra o venta de cuotas de participación de fondos de inversión autorizados en otros países).

Razones Literales:

- a) Las cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del fondo o la solvencia del emisor.
- b) La Superintendencia del Sistema Financiero es la entidad encargada de supervisar la comercialización en el país de las cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros y no están bajo supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero, el gestor o administrador extranjero ni el Fondo que este administra.
- c) La inscripción de las cuotas de participación de Fondos en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del fondo o la solvencia del emisor. (Cuando corresponda a cuotas de Fondos de Inversión Extranjero Cerrado).
- d) La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir cuotas de participación de Fondos Extranjeros u otros instrumentos financieros.
- e) Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.
- f) Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ella.



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

Anexo No. 2

- g) Es responsabilidad del inversionista la lectura del suplemento de información, del Reglamento, prospecto y toda la información proporcionada por la Gestora sobre las cuotas de participación de fondos extranjeros.
- h) Es responsabilidad de la Gestora local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo, Reglamento y prospecto del fondo.
- i) La Bolsa de Valores, no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del suplemento. Asimismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este suplemento. (Cuando corresponda a cuotas de Fondos de Inversión Extranjero Cerrado).
- j) La Bolsa de Valores, no asegura que las cuotas de participación de fondos cerrados extranjeros a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular.

Anexos:

1. Reglamento Interno, Prospecto de Colocación del Fondo Extranjero o documento similar, de conformidad a la normativa aplicable en el país de origen.
2. Informe de Clasificación de Riesgo del Fondo y del Administrador Extranjero (en caso de ser requerida en su país de origen).
3. Estados Financieros del Fondo y del Administrador del Fondo Extranjero.

Notas: Información mínima adicional al suplemento de información, que deben mantener las Gestoras para inversionistas y proporcionar a estos cuando lo soliciten:

1. Historial del valor de la cuota de participación diaria durante el mes inmediato anterior a la suscripción de cuotas de participación.
2. Ventajas y desventajas de la inversión.
3. Costos a incurrir en la comercialización, negociación y mantenimiento de las cuotas de participación.
4. Descripción de la forma en que se efectúa la colocación y rescate de cuotas de participación.
5. Aspectos que determinan y afectan la formación del valor de la cuota de participación.

Poner a disposición de los inversionistas los informes anuales del Fondo y Gestora, que estén disponibles en las distintas páginas web.



CN-07/2017	NDMC-14 NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 25/10/2017		
Vigencia: 15/11/2017		

Anexo No. 3

OPERACIONES REALIZADAS CON CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS

Nombre de la Gestora: _____

Fecha de referencia: _____

	INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN
1.1	Nombre de Fondo de Inversión Extranjero del que se comercializan las cuotas
1.2	Clasificación del Fondo de Inversión Extranjero (abierto o cerrado)
1.3	Nombre del administrador extranjero del Fondo de Inversión que se comercializan las cuotas
1.4	Tipo de operación (suscripción o rescate de cuotas de participación)
1.5	Fecha de la operación
1.6	Monto de la operación
1.7	Número de cuotas de participación que representa la operación
1.8	Valor de la cuota de participación
1.9	Comisiones de la operación
1.10	Gastos de la operación
1.11	Identificación del partícipe (persona natural o jurídica)

Nombre de la persona que prepara el Reporte: _____

Teléfono: _____

Correo Electrónico: _____

